



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-268-2022

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**“LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS
LICEOS EXPERIMENTALES BILINGÜES”**

EXPEDIENTE N° 22.724

INFORME JURÍDICO

ELABORADO POR:

**FERNANDO FERRARO CASTRO
ASESOR PARLAMENTARIO**

SUPERVISADO POR:

**BERNAL ARIAS RAMÍREZ
JEFE DE AREA**

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

**SELENA REPETO AYMERICH
DIRECTORA A.I.**

21 DE SETIEMBRE, 2022



TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO.....	3
II. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE ..	3
III. ANTECEDENTES	4
IV. OBSERVACIONES GENERALES DE FONDO	5
V. ANÁLISIS DEL ARTICULADO	7
Artículo único que reforma el artículo 1 de la Ley 7372	7
Artículo único que reforma el artículo 3 de la Ley 7372	9
Artículo único que reforma el artículo 4 de la Ley 7372	10
Artículo único que reforma el artículo 7 de la Ley 7372	11
VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA:	12
VII. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	12
Votación	12
Delegación	12
Consultas:.....	12
VIII. FUENTES.....	13

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**
de la República de Costa Rica
AL-DEST-IJU-268-2022
INFORME JURÍDICO¹

**LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS
LICEOS EXPERIMENTALES BILINGÜES.**

EXPEDIENTE N° 22.724

I. RESUMEN DEL PROYECTO

La presente iniciativa busca disminuir la desigualdad material entre los Colegios Técnicos Profesionales, el IPEC-CINDEA y los denominados “Liceos Experimentales Bilingües”. Los tres representan modalidades educativas, ofrecidas por el Ministerio de Educación Pública (MEP).

Con este fin, se propone reformar los artículos 1, 3, 4 y 7 de la Ley N° 7372, “Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, de 22 de noviembre de 1993”.

Según la exposición de motivos, a pesar de que los liceos experimentales bilingües, LEB, cuentan con talleres y tecnología, no reciben suficiente financiamiento del MEP para el adecuado desarrollo de su objeto.

En consecuencia, la reforma modificaría la repartición de los recursos administrados de acuerdo con la ley citada, de tal manera que los LEB adquieran materiales didácticos, herramientas, equipo y maquinaria; y puedan además darles mantenimiento, así como a su infraestructura. Dichos recursos se utilizarían también en el desarrollo de proyectos productivos y experiencias educativas.

Asimismo, se indica que los recursos objeto de la presente iniciativa se originan en el superávit acumulado por el Instituto Nacional de aprendizaje, aspecto que se mantiene invariable.

**II. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO
SOSTENIBLE**

De conformidad con el análisis realizado por el Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, el proyecto de ley en estudio no presenta vinculación alguna con la consecución de las metas y objetivos de la Agenda 2030, en materia de desarrollo sostenible.

¹Elaborado por **Fernando Ferraro Castro**, asesor parlamentario; supervisado por **Bernal Arias Ramírez**, Jefe del Área Jurídico Social; y revisado y autorizado por **Selena Repeto Aymerich**, Directora a.i. del Departamento de Servicios Técnicos.

Lo anterior, no determina de ninguna forma la importancia de la iniciativa, de acuerdo con los motivos expuestos por los diputados proponentes, ya que el propósito del proyecto de ley es disminuir la brecha entre las diferentes modalidades educativas, en particular entre los colegios técnicos profesionales, el programa IPEC-CINDEA y los liceos experimentales bilingües.

III. ANTECEDENTES

De la búsqueda realizada por el Área de Investigación y Gestión Documental de este Departamento, se identificaron seis expedientes que se relacionan con el objeto de la iniciativa en estudio.

Los primeros tres de la siguiente lista se transformaron en leyes:

- **Expediente 11795** Financiamiento de los Colegios Técnicos Profesionales por Medio del Traslado de Fondos del Instituto Nacional de Aprendizaje. Antecedente de la Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, n° 7372.
- **Expediente 20802** Reforma de los Artículos 1,3,4 y 7 de la Ley N° 7372, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, de 22 de noviembre de 1993. Antecedente de la Ley n° 9807, Reforma de los Artículos 1,3,4 y 7 de la Ley N° 7372, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, de 22 de noviembre de 1993.
- **Expediente 20044** MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, LEY N.° 7372. Antecedente de la Ley N° 9676, SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.° 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993.

Los otros tres fueron archivados:

- **Expediente 18591** REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3 y 4 DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL N.° 7372, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1993.
- **Expediente 14393** REFORMA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL.
- **Expediente 14368** MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY No 7372, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL.

IV. OBSERVACIONES GENERALES DE FONDO²

Tal y como explica el Ministerio de Educación Pública en su información oficial, la enseñanza del idioma inglés adquirió una importancia estratégica, después de los cambios que trajo la apertura del país y su vinculación social, cultural, económica y comercial con el exterior.

La experiencia bilingüe, inglés y español, comenzó en los centros de educación secundaria del país, en la década de los noventa del siglo XX, gracias a los denominados “liceos experimentales bilingües”. Estos constituyen una opción educativa, cuya oferta, además de dar al estudiantado destrezas para el dominio de las habilidades comunicativas en otra lengua, propicia la excelencia académica, ofreciéndoles la posibilidad de interactuar en procesos de enseñanza significativos, mediante la estimulación de sus capacidades analíticas, científicas, críticas y reflexivas.

Los liceos bilingües públicos, además de cumplir con el currículo general básico y su plan de estudios, deben realizar procesos de administración, admisión y promoción específicos, propios de su naturaleza y objetivos. Estos centros educativos se consideran instituciones modelo y de interés nacional, por lo tanto, la matrícula de los estudiantes no está circunscrita a una región educativa, cantón o distrito en particular.

Los liceos bilingües públicos funcionan al amparo de la legislación educativa vigente, y se regirán por el reglamento del Ministerio de Educación Pública sobre evaluación de los aprendizajes, aprobado por el Consejo Superior de Educación.

Dada su especialización, no se autoriza la apertura de liceos bilingües públicos en cantones donde no exista al menos otro centro educativo del mismo nivel.

Un ejemplo³ de lo anterior, es el Liceo Experimental Bilingüe de La Trinidad, que de acuerdo con la política educativa del Ministerio, pretende la enseñanza del idioma inglés, el desarrollo del talento humano y el deporte, así como la construcción de un espíritu empresarial.

²

Ver http://cse.go.cr/sites/default/files/acuerdos/lineamientos_para_el_desarrollo_y_regulacion_de_los_liceos_bilingues_publicos_de_costa_rica.pdf Tomado el 9 de agosto de 2022

³ Ver <https://biblioliceoexpebilin.wixsite.com/experimentaltrinidad/misin-y-visin-c571> Tomado el 9 de agosto de 2022.



Además de La Trinidad, y según la información ofrecida por el MEP, actualmente operan bajo la modalidad LEB los siguientes centros educativos:⁴

Belén Experimental Bilingual High School
Colegio Bilingüe Boca del Monte
Colegio Experimental Bilingüe, Limón
Liceo de San José
Liceo Bilingüe Nuevo Arenal
Liceo Experimental Bilingüe de Agua Buena
Liceo Experimental Bilingüe La Cruz
Liceo Experimental Bilingüe José Figueres Ferrer
Liceo Experimental Bilingüe de Grecia
Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón
Liceo Experimental Bilingüe Turrialba
Liceo Experimental Bilingüe Pococí
Liceo Experimental Bilingüe de Naranjo
Liceo Experimental Bilingüe de Río Jiménez
Liceo de Costa Rica
Liceo Experimental Bilingüe Los Ángeles
Experimental Bilingual High School Of Santa Cruz
Palmares Bilingual High School
Liceo Bilingüe de Sarchí

Para mayor información sobre los lineamientos para el desarrollo y regulación de los Liceos Bilingües Públicos, abra el link de la cita de pie⁵.

4

Ver

[https://www.google.com/search?q=lista+de+liceos+experimentales+biling%C3%BCes&rlz=1C1GC EU_esCR871CR871&biw=1920&bih=969&tbn=ic&ei=2QH0YtbhHdmcwbkPnf2E0A8&oq=lista+de+liceos+experimentales+biling%C3%BCes&gs_l=psy-ab.3..33i160k1.932542.944168.0.944905.13.13.0.0.0.141.1344.2j10.12.0....0...1c.1.64.psy-ab..1.10.1114...0i13k1j0i30i8i7k1j0i30i13k1j0i546k1.0.KPbf4fxZgqY#rlfi=hd:;si:11697600956418523515,l,CilsaXN0YSBkZSBsaWNlb3MgZXhwZXJpbWVudGFsZXMGYmlsaW5nw7xlc0iK5ZXG5YCAgAhaPxAAEAQAhADEAQYAhgDGAQikWxpc3RhIGRIIGxpY2VvcyBleHBlcmltZW50YWxlcyBiaWxpbmFvGVzMGJlc5IBDW1pZGRsZV9zY2hvb2yaASNDaFpEU1VoTk1HOW5TMFZKUTBGbINVUnpIVmt6YTA5UkVBRaoBMRABKi0iKWxpc3RhIGRIIGxpY2VvcyBleHBlcmltZW50YWxlcyBiaWxpbmFvGVzKA4;mv:\[\[11.2028056,-82.7867316\],\[8.6089298,-85.7906821\]\]](https://www.google.com/search?q=lista+de+liceos+experimentales+biling%C3%BCes&rlz=1C1GC EU_esCR871CR871&biw=1920&bih=969&tbn=ic&ei=2QH0YtbhHdmcwbkPnf2E0A8&oq=lista+de+liceos+experimentales+biling%C3%BCes&gs_l=psy-ab.3..33i160k1.932542.944168.0.944905.13.13.0.0.0.141.1344.2j10.12.0....0...1c.1.64.psy-ab..1.10.1114...0i13k1j0i30i8i7k1j0i30i13k1j0i546k1.0.KPbf4fxZgqY#rlfi=hd:;si:11697600956418523515,l,CilsaXN0YSBkZSBsaWNlb3MgZXhwZXJpbWVudGFsZXMGYmlsaW5nw7xlc0iK5ZXG5YCAgAhaPxAAEAQAhADEAQYAhgDGAQikWxpc3RhIGRIIGxpY2VvcyBleHBlcmltZW50YWxlcyBiaWxpbmFvGVzMGJlc5IBDW1pZGRsZV9zY2hvb2yaASNDaFpEU1VoTk1HOW5TMFZKUTBGbINVUnpIVmt6YTA5UkVBRaoBMRABKi0iKWxpc3RhIGRIIGxpY2VvcyBleHBlcmltZW50YWxlcyBiaWxpbmFvGVzKA4;mv:[[11.2028056,-82.7867316],[8.6089298,-85.7906821]]) Tomado el 9 de agosto de 2022.

5

http://cse.go.cr/sites/default/files/acuerdos/lineamientos_para_el_desarrollo_y_regulacion_de_los_liceos_bilingues_publicos_de_costa_rica.pdf

V. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

Esta es una de las afectaciones a numerales donde, por unidad de análisis, se pueden hacer los comentarios o recomendaciones de forma global en virtud que los ajustes son similares en cada una de las normas a modificar. Agregamos abajo los cuadros comparativos, texto entre la ley vigente y el proyecto de ley, para que se observe en resaltado el cambio respectivo, y se trata de agregar a los “Liceos Experimentales Bilingües”, además de las prerrogativas que reciben los colegios técnicos profesionales, institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC), y los centros integrados de educación de adultos (CINDEA).

La iniciativa en estudio se compone de un único artículo que, según el enunciado, reformaría los numerales 1, 3, 4 y 7 de la Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, n° 7372, del 22 de noviembre de 1993. Este cuerpo legal se modificaría; en primer lugar, en las disposiciones de los artículos 1, 3 y 7 donde se introduce la mención de los liceos experimentales bilingües, con el fin de crear expresamente la obligación de dotarlos de recursos, en las mismas condiciones que las otras modalidades educativas contempladas en la ley. Específicamente la reforma al artículo 1 distribuye el porcentaje del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), al financiamiento de las modalidades educativas, siendo una de esas categorías los liceos bilingües que se estarían agregando; en segundo lugar, indicar que, si bien en el enunciado del artículo único plantea la reforma del numeral 4 de la Ley n° 7372, en el texto del Proyecto de Ley no se incluye el artículo en mención. Este aspecto debe corregirse, y no solo por una cuestión de técnica legislativa.

Justamente, el artículo 4 establece cómo se distribuyen los recursos del numeral 1 de la ley, entre las modalidades educativas que señala. Por lo tanto, la introducción de los LEB en el artículo 1, 3 y 7, hace necesario reformar el 4 para cumplimentar correctamente su normativa con la de aquellos.

Artículo único que reforma el artículo 1 de la Ley 7372

Ley N° 7372 vigente	Proyecto de Ley 22724
Artículo 1- Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP), incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco, y al Colegio Agropecuario de San	Artículo 1- Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC), centros integrados de educación de adultos (Cindea) que imparten especialidades técnicas aprobadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP) y los Liceos Experimentales Bilingües , incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico

Carlos y a los servicios de III y IV ciclos de Educación Especial, el equivalente a un seis por ciento (6%) del presupuesto anual ordinario. Ese porcentaje se tomará según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo y, de no existir superávit en el INA, ese seis por ciento (6%) se tomará de sus ingresos anuales y se destinará a financiar y desarrollar el III Ciclo y la Educación Diversificada de la Educación Técnica Profesional, incluso el III y IV ciclos de la Educación Especial y los institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP). Los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley N° 8283, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la formación de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, de 28 de mayo de 2002, deberán ser aprobados por la comisión técnica especializada que señala esta ley.	Don Bosco, y al Colegio Agropecuario de San Carlos y a los servicios de III y IV ciclos de Educación Especial, el equivalente a un seis por ciento (6%) del presupuesto anual ordinario. Ese porcentaje se tomará según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo y, de no existir superávit en el INA, ese seis por ciento (6%) se tomará de sus ingresos anuales y se destinará a financiar y desarrollar el III Ciclo y la Educación Diversificada de la Educación Técnica Profesional, incluso el III y IV ciclos de la Educación Especial y los institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas, tecnologías y talleres exploratorios aprobadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP), además de los Liceos Experimentales Bilingües. Los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley N° 8283, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la formación de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, de 28 de mayo de 2002, deberán ser aprobados por la comisión técnica especializada que señala esta ley.
--	--

Comentario:

Sobre incluir a los Liceos Experimentales Bilingües dentro de la distribución de recursos provenientes del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), se ha de tomar en consideración que estos centros educativos ya reciben presupuesto; es decir, tienen un Código presupuestario en el Ministerio de Educación, asociado a la Dirección Regional y al Circuito respectivo. Entonces, lo que tiene que sopesar el legislador es, hasta qué punto están o no desfinanciados esos Liceos, de modo que se les proporcione más recursos de los que actualmente tienen a su haber.

Hay que tomar en consideración que los fondos de superávit del INA no son continuos y duraderos año a año, pues eso dependerá de los gastos o inversiones que tenga esa Institución. En otras palabras, los Liceos no deberían depender de dicho superávit para sus gastos corrientes, que deben estar en los presupuestos anuales ordinarios. El asunto es que **no participan a los Liceos Experimentales**

Bilingües respecto de lo que señala el segundo párrafo de este artículo, que es cuando no existe superávit, y se indica en la disposición que se tomen recursos del seis por ciento (6%) de los ingresos anuales del INA.

El añadir a las especialidades técnicas, las **tecnológicas y los talleres exploratorios** enriquece el horizonte de la ley. En esta norma está bien redactada la adición.

Indudablemente, la aprobación del numeral propuesto es un asunto de conveniencia y oportunidad política del legislador.

Artículo único que reforma el artículo 3 de la Ley 7372

Ley N° 7372 vigente	Proyecto de Ley 22724
Artículo 3- Corresponderá al Ministerio de Educación Pública (MEP) integrar una comisión encargada de indicar al Ministerio de Hacienda el monto por girar a cada una de las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras (Detce) del Ministerio de Educación Pública. La Comisión estará conformada por: a) El ministro de Educación Pública o su representante, quien la presidirá y quien, en caso de empate, resolverá el asunto respectivo. b) El director de la Dirección Financiera del Ministerio de Educación Pública. c) El director de la Dirección de Planificación Institucional o su representante. d) El director de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras. e) Tres representantes de los directores de los colegios técnicos profesionales, directores de los institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC), centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por la Detce en Educación Diversificada,	Artículo 3- Corresponderá al Ministerio de Educación Pública (MEP) integrar una comisión encargada de indicar al Ministerio de Hacienda el monto por girar a cada una de las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras (Detce) del Ministerio de Educación Pública, además de los Liceos Experimentales Bilingües. La Comisión estará conformada por: a) El ministro de Educación Pública o su representante, quien la presidirá y quien, en caso de empate, resolverá el asunto respectivo. b) El director de la Dirección Financiera del Ministerio de Educación Pública. c) El director de la Dirección de Planificación Institucional o su representante. d) El director de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras. e) Tres representantes de los directores de los colegios técnicos profesionales, directores de los institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC), centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por la Detce en Educación

designados por ellos mismos de conformidad con el reglamento de esta ley.	Diversificada y Liceos Experimentales Bilingües designados por ellos mismos de conformidad con el reglamento de esta ley, que imparten tecnologías y talleres exploratorios.
f) El director de la Dirección de Desarrollo Curricular.	f) El director de la Dirección de Desarrollo Curricular.
g) El presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) o su representante.	g) El presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) o su representante.

Comentarios:

Incorpora en el **primer párrafo** los Liceos Experimentales Bilingües para que la Comisión MEP-Ministerio de Hacienda, y los incluya en el monto a girar a cada una de las juntas administrativas. Esto es conteste con la premisa general de que estos Liceos sean una categoría de pleno derecho bajo cobertura de la Ley N° 7372.

Por otro lado, en el **inciso e)** al igual que los colegios técnicos profesionales, los IPEC y los centros CINDEA, estos otros, los bilingües, tengan como sus pares representación en la Comisión MEP-Hacienda, encargada de girar recursos a las juntas administrativas. Lo que no está claro en el inciso es si cada una de esas cuatro categorías tendría tres representantes (es confuso), pues si son solo tres, es decir un representante por cada tipo, y se introduce una categoría nueva, habría que cambiar a cuatro el número de los representantes –directores-, ya que si son tres quedaría uno sin representación.

Finalmente, no es preciso, se puede eliminar, la frase que dice “...que imparten tecnologías y talleres exploratorios”. Es innecesaria pues al estar ubicada después de la mención al reglamento de la ley pareciera que está calificando a las cuatro categorías.

Artículo único que reforma el artículo 4 de la Ley 7372

Ley N° 7372 vigente	Proyecto de Ley 22724
Artículo 4- La Comisión distribuirá los dineros a que se refiere la presente ley de la siguiente manera: una tercera parte de los recursos de acuerdo con la población estudiantil que reciba educación técnica en cada centro educativo; otra tercera parte de conformidad con la ubicación geográfica y los indicadores socioeconómicos que señala el Ministerio de Planificación Nacional y Política	No existe texto asociado en el cuerpo del proyecto de ley, solo se menciona en el encabezado.

Económica (Mideplán), sobre el cantón o la zona en donde esté ubicado cada centro educativo y, la otra tercera parte, según la naturaleza y el costo de operación por especialidad.	
---	--

Comentario:

Ya se indicó que no hay texto en el proyecto de ley referente a este numeral 4, ciertamente para los efectos de eficacia de la propuesta no hay que modificarlo en virtud que se asocian variables generales para todos, en ese sentido, la distribución de dineros se hace:

- De acuerdo con la población estudiantil de cada centro educativo,
- la ubicación geográfica,
- los indicadores socioeconómicos que señala el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), sobre el cantón o la zona en donde esté ubicado cada centro educativo y,
- la naturaleza y el costo de operación por especialidad.

Artículo único que reforma el artículo 7 de la Ley 7372

Ley N° 7372 vigente	Proyecto de Ley 22724
Artículo 7- Las rentas o subvenciones que por imperativo de ley reciben actualmente las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, los institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC), los centros integrados de educación de adultos (Cindea) se mantendrán para los fines que fueron creadas.	Artículo 7- Las rentas o subvenciones que por imperativo de ley reciben actualmente las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, los institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC), los centros integrados de educación de adultos (Cindea), Liceos Experimentales Bilingües se mantendrán para los fines que fueron creadas.

Comentario:

Se introduce únicamente la expresión “Liceos Experimentales Bilingües” en relación con las rentas o subvenciones que por imperativo de ley reciben las juntas administrativas. Y para estos Liceos también las mantendrían al igual que los otros tipos o categorías de centro educativo. Es facultad del legislador aprobar esta disposición, no se halla ningún tipo de reparo.



Conclusión:

En criterio de esta asesoría, la iniciativa que nos ocupa no presenta problemas de constitucionalidad ni de legalidad, por lo que es relevante consultar al Instituto Nacional de Aprendizaje su criterio sobre la nueva distribución señalada en el numeral 1 de la Ley n° 7372. Más allá, se trata de una cuestión de oportunidad y conveniencia, de acuerdo con el criterio de las señoras y señores diputados.

Eso sí, en los comentarios se hacen algunas recomendaciones a considerar, si así lo tienen a bien, los legisladores.

VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA:

Tal y como se señaló previamente, en el enunciado del artículo único se plantea reformar el numeral 4 de la Ley 7372, no obstante, en el texto de la reforma no se incluye la norma en mención, aunque señalamos que no hace falta modificarlo.

VII. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

Requiere de mayoría absoluta de los presentes de acuerdo con el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

De acuerdo con el artículo 124 de la norma fundamental, este proyecto es delegable en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no encontrarse dentro de sus excepciones.

Consultas:

Obligatorias:

- Instituto Nacional de Aprendizaje.
- Consejo Superior de Educación

Facultativas:

- Ministerio de Educación Pública



VIII. FUENTES

Poder Legislativo

Leyes:

- Ley N° 7372, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, del 22 de noviembre de 1993.

Informes del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos

- Expediente 11795 Financiamiento de los Colegios Técnicos Profesionales por Medio del Traslado de Fondos del Instituto Nacional de Aprendizaje.
- Expediente 20 802 Reforma de los Artículos 1,3,4 y 7 de la Ley N° 7372, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, de 22 de Noviembre de 1993
- Expediente 20044 MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, LEY N.° 7372
- Expediente 18591 REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3 y 4 DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL N.° 7372, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1993
- Expediente 14393 REFORMA DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
- Expediente 14368 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY No 7372, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

Portales Internet:

- http://cse.go.cr/sites/default/files/acuerdos/lineamientos_para_el_desarrollo_y_regulacion_de_los_liceos_bilingues_publicos_de_costa_rica.pdf
- http://cse.go.cr/sites/default/files/acuerdos/lineamientos_para_el_desarrollo_y_regulacion_de_los_liceos_bilingues_publicos_de_costa_rica.pdf
- <https://biblioliceoexpebilin.wixsite.com/experimentaltrinidad/misin-y-visin-c571>
- [https://www.google.com/search?q=lista+de+liceos+experimentales+biling%C3%BCes&rlz=1C1GCEU_esCR871CR871&biw=1920&bih=969&tbm=lcl&ei=2QH0YtbhHdmcwbkPnf2E0A8&oq=lista+de+liceos+experimentales+biling%C3%BCes&gs_l=psy-ab.3..33i160k1.932542.944168.0.944905.13.13.0.0.0.141.1344.2j10.12.0..0...1c.1.64.psy-ab..1.10.1114...0i13k1j0i30i8i7k1j0i30i13k1j0i546k1.0.KPbf4fxZgqY#rlfi=hd;](https://www.google.com/search?q=lista+de+liceos+experimentales+biling%C3%BCes&rlz=1C1GCEU_esCR871CR871&biw=1920&bih=969&tbm=lcl&ei=2QH0YtbhHdmcwbkPnf2E0A8&oq=lista+de+liceos+experimentales+biling%C3%BCes&gs_l=psy-ab.3..33i160k1.932542.944168.0.944905.13.13.0.0.0.141.1344.2j10.12.0..0...1c.1.64.psy-ab..1.10.1114...0i13k1j0i30i8i7k1j0i30i13k1j0i546k1.0.KPbf4fxZgqY#rlfi=hd;_q=lista+de+liceos+experimentales+biling%C3%BCes&rlz=1C1GCEU_esCR871CR871&biw=1920&bih=969&tbm=lcl&ei=2QH0YtbhHdmcwbkPnf2E0A8&oq=lista+de+liceos+experimentales+biling%C3%BCes&gs_l=psy-ab.3..33i160k1.932542.944168.0.944905.13.13.0.0.0.141.1344.2j10.12.0..0...1c.1.64.psy-ab..1.10.1114...0i13k1j0i30i8i7k1j0i30i13k1j0i546k1.0.KPbf4fxZgqY#rlfi=hd;)



si:11697600956418523515,I,CilsaXN0YSBkZSBsaWNlb3MgZXhwZXJpbW
VudGFsZXMGYmlsaW5nw7xlc0iK5ZXG5YCAgAhaPxAAEAQAhADEAQY
AhgDGAQikWxpc3RhIGRIIGxpY2VvcyBleHBicmltZW50YWxlcyBiaWxpbf
DvGVzMgJlc5IBDW1pZGRsZV9zY2hvb2yaASNDaFpEU1VoTk1HOW5TM
FZKUTBGblNVUnplVmt6YTA5UkVBRaoBMRABKi0iKWxpc3RhIGRIIGxpY2
VvcyBleHBicmltZW50YWxlcyBiaWxpbfDvGVzKA4;mv:[11.2028056,-
82.7867316],[8.6089298,-85.7906821]]

- <https://www.mep.go.cr/educatico/liceos-experimentales-bilingues>

Elaborado por: ffc

/*Isch//21-9-2022

c. arch//22724IJU//d/s/sil